

Los edificios laterales son prácticamente idénticos y de forma rectangular.

Constan de semisótano, planta baja y primera. Presentan igualmente cubrición de teja plana sobre faldones de amplia pendiente.

El edificio Norte, hoy desaparecido, presentaba forma rectangular de una sola altura. Su disposición le permitía mantener un primer cuerpo acristalado y orientado al Mediodía.

Al exterior, su traza decimonónica se compone a partir de un perfecto ritmo de vanos de proporciones alargadas, acentuado por pilastras que rematan los extremos de los edificios. Estos elementos verticales son contrarrestados por un potente zócalo y la rotunda cornisa que remata finalmente los edificios.

Actualmente la Casa Colón es propiedad municipal. Tras una remodelación total del conjunto, los tres edificios existentes se han readaptado para uso cultural y administrativo, al mismo tiempo que se llevó a cabo la construcción de un Palacio de Congresos, en el lugar que ocupaba el edificio Norte.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación.

Sevilla, 19 de agosto de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se prorroga la vigencia durante el año 1997 de la Resolución de la misma Dirección General, de 24 de noviembre de 1995.*

Anualmente la Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de la previsión contenida en la Orden de la Consejería de Cultura, de 20 de febrero de 1995, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de investigación y difusión del Patrimonio Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, y por las Corporaciones Locales del territorio de Andalucía, viene obligada a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una Resolución reguladora de los criterios prioritarios que, durante el ejercicio siguiente, vayan a servir de criterio de adjudicación de las subvenciones solicitadas al amparo de la misma.

Atendiendo al elevado número de solicitudes recibidas así como a los favorables resultados de las actividades subvencionadas, esta Dirección General considera conveniente mantener un año más la misma línea de investigación y difusión del ejercicio anterior, razón por la cual se acuerda prorrogar la referida Resolución de 24 de noviembre de 1995, que establecía los criterios prioritarios de concesión de subvenciones para 1996, al amparo de la Orden citada de 20 de febrero de 1995,

En su virtud, en uso de la competencia que me atribuyen los artículos 1 y 10.2 de la Orden de la Consejería de Cultura de 20 de febrero de 1995.

## DISPONGO

### Artículo Unico.

Se prorroga durante el año 1997 la vigencia de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 24 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre), por la que se establecían los criterios prioritarios de adjudicación de las subvenciones solicitadas al amparo de la Orden de 20 de febrero de 1995, reguladora de la concesión de subvenciones para actividades de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, y por las Corporaciones Locales del territorio de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1972/93, interpuesto por Aridos Hermanos Guerrero, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1972/93, interpuesto por «Aridos Hermanos Guerrero, S.A.», representado por la Procuradora Sra. Sánchez Bonet, contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de agosto de 1993, desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 11 de noviembre de 1992, recaída en el expediente sancionador 8/92 M.P., incoado por infracción a la normativa de Montes.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil "Aridos Hermanos Guerrero, S.A.", contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 10 de agosto de 1993, que anulamos por no ser conforme a Derecho, en lo que se refiere al importe de la sanción que debemos cifrar en un millón seiscientos dieciocho mil pesetas y la confirmamos en todo lo demás por ajustada a Derecho. No se hace ningún pronunciamiento en costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 29 de octubre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1893/93-S.2.º, interpuesto por don Antonio Mazuecos Moraga.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1893/93-S.2.º, interpuesto por don Antonio Mazuecos Moraga, representado por la Procuradora doña M.ª Jesús Cándenas González y defendida por el Letrado en ejercicio, contra la Resolución de 8 de junio de 1993 de la Presidencia del IARA, sancionadora por infracción a la normativa sobre Montes.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María

Jesús Cándenas González, en la representación acreditada de don Antonio Mazuecos Moraga, contra la Resolución de 8 de junio de 1993 (Expte. 435/93), de la Presidencia del IARA que había impuesto al hoy actor la sanción de sesenta mil pesetas de multa y obligación de repoblar el terreno afectado con encinas en el plazo máximo de dos años, por infracción a la legislación de montes, cuyos actos administrativos se anulan por no parecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de octubre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MALAGA

*EDICTO. (PP. 3724/96).*

Don Eusebio Aparicio Auñón. Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Once de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 2/96 se siguen autos de Quiebra Voluntaria en los que se ha dictado con esta fecha Auto declarando en Quiebra Voluntaria al comerciante Paolo Moretti, S.A. cuya parte dispositiva de forma extractada es como sigue:

Primero. Se declara en estado de Quiebra Voluntaria al comerciante «Paolo Moretti, S.A.» con domicilio social en Málaga, C/ Calvo, núm. 4, Ed. Rialto.

Segundo. Se retrotraen los efectos de la quiebra a la fecha 30 de mayo de 1996.

Tercero. Se decreta el arresto domiciliario de don Antonio Ruiz Benítez en su calidad de Administrador único de la Sociedad quebrada.

Cuarto. Se nombra Comisario de la Quiebra a don José Manuel Fernández López de Uralde, con domicilio en C/ Casas de Campos, núm. 3, 6.º de Málaga.

Quinto. Se designa para el cargo de Depositario de la Quiebra a don Alejandro Bengio Bengio con domicilio en C/ Strachan, núm. 6, 2.º de Málaga.

Sexto. Procédase a la ocupación de las pertenencias de la entidad quebrada.

Séptimo. Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica.

Octavo. Se decreta la acumulación a esta quiebra de todas la ejecuciones pendientes contra el quebrado.

Octavo (bis). La quebrada queda incapacitada para la Administración y disposición de sus bienes, requiriéndose al propio tiempo a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la sociedad quebrada, para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarado cómplice de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, o en su caso a los Síndicos, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo.

Noveno. Procédase a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga. La presente resolución podrá ser impugnada por las personas legitimadas en el plazo de ocho días a computar desde la fecha de la última publicación de la presente resolución, de conformidad con el art. 1.028 del Código de Comercio de 1.829 y art. 1.326 de la L.E.C.

Dado en Málaga a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis.